

ESTATUTOS

FUNDACIÓN CONVIVENCIA CENTRO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA "FUNDA CONVIVENCIA"

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. NOMBRE: La Entidad que por medio de la presente reforma estatutaria se reglamenta, se denominará **FUNDACIÓN CONVIVENCIA CENTRO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA**, pudiendo utilizar la sigla **"FUNDA CONVIVENCIA"** y su naturaleza es sin Animo de Lucro.

ARTICULO 2. DOMICILIO: La **FUNDACIÓN** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá ejercer actividades dentro y fuera de su domicilio principal y a nivel nacional e internacional, pudiendo cambiar su domicilio y lugar de actividades cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede; también podrá abrir sedes, oficinas o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior con la aprobación previa de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 3. DURACION: La duración de la **FUNDACIÓN** será indefinida, pudiendo disolverse y liquidarse por disposición de la Asamblea General conforme a estos estatutos o por mandato de autoridad competente.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 4. La **FUNDACIÓN** tiene como objeto contribuir a la defensa, protección y promoción de los Derechos humanos, orientando esfuerzos hacia el fortalecimiento de la Educación, como proceso permanente e integral de formación humana (personal, cultural y social) promoviendo la comprensión, tolerancia y convivencia entre todos los grupos étnicos o religiosos para el mantenimiento de la paz. Sobre esta base, la entidad realizará las siguientes funciones:

A) Adelantar actividades educativas de carácter alternativo. B) Promover el trabajo en equipo como estrategia pedagógica en alianza con docentes y directivos de instituciones educativas del sector público y privado. C) Ofrecer asesoría para la implementación de la metodología de trabajo en equipo D) Otorgar auxilios para estudios. E) Realizar procesos de formación alternativa e investigación, donde se incluye la organización, realización y evaluación de seminarios, simposios, debates y foros en temas relacionados a la educación y la convivencia. F) Efectuar procesos de información y divulgación en todos los temas de educación, trabajo en equipo y convivencia. G) Promocionar y divulgar el diseño, desarrollo e implementación de proyectos o acciones contenidas en programas lúdicos, pedagógicos, sociales y culturales en el escenario de la convivencia. H) Desarrollar procesos comunicacionales, estrategias de información, divulgación y documentación en medios impresos, audiovisuales y todo aquello que tenga que ver con las artes gráficas como el diseño, edición, diagramación, impresión y publicación de

periódicos, cartillas, folletos, libros y otros mecanismos impresos y/o digitales que amplíen las posibilidades de información y documentación relacionados con el objeto social de la Fundación. I) Recibir aportes, donaciones, créditos y/o contribuciones de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras y de entidades públicas y privadas de todo orden y nivel. Al respecto la Fundación expedirá el certificado respectivo para los fines legales tributarios y otros fines legales que consideren los donantes. J). Celebrar convenios o contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeros incluyendo adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles y otros para la consecución de los fines propios del objeto de la Fundación y el desarrollo de sus actividades. K) Administrar los recursos para la obtención de los fines relacionados con el objeto y actividades de la Fundación. L) Adherirse o aceptar adhesiones a organizaciones independientes que persigan fines comunes o similares a los de la Fundación.

PARÁGRAFO 1: No obstante, La **FUNDACIÓN** no será responsable de las obligaciones que contraigan sus fundadores, integrantes o adherentes a nivel personal y en su propio nombre, ni garante de terceros.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5 - REQUISITOS: Podrán ser miembros de la **FUNDACIÓN** las personas naturales que tengan vínculo de parentesco por consanguinidad, o primero civil con los miembros de la Asamblea vigente a mayo de 2014 y que tengan voluntad de colaborar con la misma.

Los miembros de la **FUNDACIÓN** son: LUÍS ABDÓN AREVALO CUELLAR, LUÍS AREVALO GUILLAUME, ANA MARÍA AREVALO GUILLAUME, DIANA MARIA AREVALO RODRÍGUEZ, CAROLINA AREVALO GUILLAUME, ALBERTO AREVALO PACHECO y MARIA EUGENIA PACHECO GARCÍA.

ARTÍCULO 6 - VINCULACIÓN DE LOS MIEMBROS: Para la vinculación de cualquier persona como miembro de la **FUNDACIÓN** el interesado deberá presentar ante la Asamblea General una solicitud, formulando tal petición que deberá ser analizada y resuelta por este órgano, por mayoría de votos.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7 - Los Miembros de la Fundación, tienen como derechos y deberes los siguientes:

- a- Participar con voz y voto en todas las reuniones de la Asamblea General de la **FUNDACIÓN**
- b- Elegir y ser elegidos en cargos de responsabilidad y en las instancias de dirección de la misma, la elección se hará por medio del sufragio libre.

- c- Convocar a reunión Ordinaria o Extraordinaria cuando sea Imperiosa necesidad.
- d- Presentar a la FUNDACIÓN iniciativas que apunten a su mejor desarrollo.
- e- Exigir de los órganos de dirección el cumplimiento de sus funciones y deberes.
- f- Cumplir y hacer cumplir todas las normas estatutarias y demás normas reglamentarias de la FUNDACIÓN.
- h- Desempeñar diligentemente y de manera competente los cargos dignatarios y demás asignaciones y responsabilidades que les sean encomendadas.
- i- Asistir a las reuniones que sean convocadas.

ARTICULO 8 - Perdida de la calidad de Miembro:

- a- Retiro voluntario.
- b- Muerte.
- c- Uso indebido del nombre de la FUNDACIÓN con fines contrarios a su objeto social o para provecho personal de terceros.
- d- Agresión de hecho a alguno de los otros miembros de la FUNDACIÓN
- e- Violación sistemática de los Estatutos o reglamentos de la FUNDACIÓN
- f- Por cualquiera que a juicio de la Asamblea, perjudique la imagen o intereses de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 1 - En los casos que amerite causal de retiro, el Consejo Directivo deberá escuchar los descargos del infractor antes de tomar cualquier decisión. Dicha decisión, deberá ser notificada a través del secretario del Consejo Directivo a la última dirección registrada del interesado.

CAPITULO V

**ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN Y FISCALIZACION**

ARTÍCULO 9 - La Dirección y Administración de la FUNDACIÓN estarán a cargo de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTICULO 10.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 11.- La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres primeros meses del año con el fin de examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad y para el cumplimiento de sus funciones regulares. En el evento en que no sea convocada dicha reunión, se realizará por derecho propio el quinto día hábil del mes de abril del año correspondiente.

Las extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier miembro de la asamblea general y podrán realizarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente

reunión general ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido citados.

ARTICULO 12.- Las reuniones serán presididas por el presidente del Consejo Directivo o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo del Consejo Directivo o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 13.- La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará a través de comunicación escrita, o vía correo electrónico, con al menos 10 días calendario de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados.

ARTÍCULO 14.- Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por periodos de 5 años y darle su reglamento.
- c) Elegir el revisor Fiscal
- d) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
- e) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- f) Determinar la orientación general de la Fundación.
- f) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- h) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
- j) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15.- DEL CONSEJO DIRECTIVO: Está compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y un miembro de la Asamblea General, elegidos por la Asamblea general para periodos de 5 años contados a partir de la fecha, Mayo de 2014.

ARTÍCULO 16.- Funciones del Consejo Directivo:

- a) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea general.
- b) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- c) Delegar en el Presidente y representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- d) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma equivalente a 100 Salarios Mínimos Legales Vigentes.
- e) Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- g) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.

ARTICULO 17. – El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos 1 vez al año en el mes de Julio, podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, o el Presidente o el revisor fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 18- Las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán mediante escrito o correo electrónico que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Sin embargo podrá reunirse sin que exista dicha convocatoria en cualquier fecha o lugar, deliberar y decidir si se encuentran presentes la totalidad de sus miembros.

ARTIUCLO 19- Si se convoca al Consejo Directivo y la reunión no se efectúa por falta de quórum decisorio, se citará a otra reunión a más tardar en los próximos 2 días hábiles siguientes, que sesionará y decidirá con cualquier número plural de los miembros que asista.

ARTICULO 20- Las reuniones serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el Vicepresidente o la persona que designe el Consejo Directivo y contarán con el Secretario del Consejo Directivo para la respectiva reunión.

ARTÍCULO 21- Representación- Los miembros de la Fundación podrán ser representados en la Asamblea o el Consejo Directivo por apoderados constituidos con los requisitos de ley.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 22- El Presidente será designado por la Asamblea General por periodos de (5) cinco años; no obstante, podrá ser reelegido indefinidamente o removido a cualquier tiempo por decisión de la misma y tendrá las siguientes funciones:

1. Será el Representante Legal para todos los efectos legales y extralegales de la FUNDACIÓN pudiendo celebrar contratos lícitos a nombre de la entidad, otorgar poderes, tramitar auxilios, créditos, donaciones siempre y cuando este facultado por los estatutos.
2. Presidirá las reuniones de la Asamblea y el Consejo Directivo.
3. Representar a la Fundación, Judicial y Extrajudicialmente.
4. Cumplir las funciones que le señalen los estatutos y la Asamblea General.
5. Convocar a la Asamblea y al Consejo Directivo conforme a los presentes Estatutos.
6. Contratar y obligarse a nombre de la Fundación.
7. Presentar los informes anuales de ejecución administrativa, documentos, cuentas, libros, inventarios y balances cuando le sean exigidos anualmente.
8. Nombrar apoderado en asuntos legales.
9. Las demás que le señale la Ley y los presentes Estatutos.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 23- El Vicepresidente será el Representante Legal Suplente, elegido por la Asamblea General por periodo de cinco años; no obstante, podrá ser reelegido indefinidamente por decisión de la misma y ejercerá la representación legal de la Fundación en las faltas absolutas, temporales o simplemente accidentales del

Representante Legal. Cumplirá las mismas funciones que el Representante Legal y contará con las mismas facultades.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 24- Será elegido por la Asamblea General por periodo de cinco años y tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantará y firmará las actas de las reuniones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- b) Recibirá las solicitudes de ingresos de nuevos asociados, la cual presentara en las reuniones de la Asamblea General.
- c) Recibirá y tramitará el retiro de los miembros de la FUNDACIÓN, según lo establecido en los presentes estatutos.
- d) Las demás que le señale la ley y lo presentes estatutos o los órganos de dirección de la FUNDACIÓN.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 25- Será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que sea reelegido ò removido de su cargo por el mismo órgano, en cualquier tiempo de acuerdo a los reglamentos estatutarios. Sus funciones son:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea y el Consejo Directivo.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo o al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea general y del Consejo Directivo, y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. La impugnación por malos manejos de parte del Fiscal lo podrá hacer cualquiera de los miembros ante la Asamblea General.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 26 - La FUNDACIÓN constituirá su patrimonio con destinación exclusiva a la satisfacción de sus necesidades y finalidades.

ARTICULO 27 - El patrimonio de la FUNDACION es de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000) entregados por los miembros Fundadores.

PARÁGRAFO: En ningún caso y por ningún motivo, existirá reparto de utilidades, ni restitución de aportes, ni repartición de bienes entre los socios constituyentes o miembros posteriores.

ARTICULO 28. La FUNDACION, podrá además recibir donaciones o auxilios, de entidades públicas o privadas, Nacionales o Extranjeras y todos aquellos bienes que sean producto de las actividades que se desarrollen para tal efecto, incrementando de esta manera su patrimonio.

ARTÍCULO 29 - Los ingresos que se obtengan serán destinados a satisfacer las distintas necesidades que tenga la FUNDACIÓN, para cumplir los objetivos propuestos en estos estatutos.

CAPITULO VII

DE LA REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 30- Se hará por medio de una convocatoria escrita a los Integrantes de la FUNDACIÓN, con anterioridad no menor a diez (10) días calendario de la reunión. En todo caso, será válida la reunión que se constituya en cualquier tiempo, si están presentes todos los miembros de la Asamblea General.

En dicha reunión, el Presidente del Consejo Directivo dará a conocer a los integrantes de la Asamblea las reformas planteadas a los estatutos y hará entrega a cada uno de una copia de la reforma, con el objeto de que sea conocidas. En esta reunión se someterá a votación la reforma. La reforma estatutaria deberá ser aprobada por la mayoría de los Miembros de la Asamblea General de la FUNDACIÓN.

Parágrafo: Si no concurren los miembros de la Asamblea General a la Reunión, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 13.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 31 - La disolución de la FUNDACIÓN se dará por las siguientes causas.

- a) Por decisión de autoridad competente.
- b) En los casos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
- d) Cuando se cancele su Personería Jurídica.
- e) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención a tal punto que sea imposible desarrollar sus objetivos.
- f) Cuando el número de sus miembros sea inferior a dos (2).
- g) Por decisión unánime de la Asamblea General de la Fundación.

ARTICULO 32 - La determinación de disolver y liquidar la FUNDACION, será tomada por unanimidad por los miembros de la Asamblea General, conforme a lo estipulado en la ley, de la siguiente manera:

- a) Cuando la FUNDACION decreta la Disolución, en ese mismo acto se nombrará un liquidador o en su defecto lo será el mismo Representante Legal inscrito. De igual forma, la FUNDACIÓN designará el liquidador cuando se decreta la Cancelación de la Personería Jurídica; si no lo hiciera lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste la Administración Distrital lo designará.
- b) El liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días en los cuales informará sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos, conforme a lo establecido legalmente.
- c) Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

ARTICULO 33 – Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente una vez disuelta y liquidada la FUNDACIÓN pasará a una entidad sin ánimo de lucro de beneficio común con características y objetivos similares o iguales a los de la FUNDACIÓN, o a COLCIENCIAS, según lo decidan los miembros de la Asamblea General. Si ni la Asamblea General ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de Acción en el Distrito Capital.

Los presentes estatutos se incorporan al Acta de Aprobación de la reforma estatutaria de la FUNDACIÓN y empezaran a regir a partir del momento de su aprobación por parte de los miembros de la Asamblea General.

[Firma]
LUIS ABDÓN AREVALO CUELLAR
C.C. 147.911
PRESIDENTE

[Firma]
DIANA MARIA AREVALO RODRIGUEZ
C.C. 51.683.701
SECRETARIA